RESOLUCIÓN NÚMERO 0598 DE 16-07-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CD-018-2026-HOMIL, CON LA SOCIEDAD BTL COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.397.663-1, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE MATERIAL TERAPÉUTICO E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN – APLICADORES DE ONDAS DE CHOQUE."

EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA - CORONEL (RA) SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (E) DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución N°1296 del 10 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", Resolución N°0023 del 22 de enero de 2026 "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2026, en Materia de Contratación Estatal para el Hospital Militar Central", Resolución No. 0536 del 01 de julio de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Militar Central es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Sector Defensa, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 352 de 1997, cuya misión institucional se orienta a la prestación de servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, así como a los demás usuarios autorizados, bajo principios de eficiencia, continuidad, oportunidad y calidad.

Que, de conformidad con la estructura funcional de la Entidad, el Hospital Militar Central cuenta con el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, adscrito a la Subdirección de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, el cual desarrolla actividades asistenciales dirigidas a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes con condiciones incapacitantes, osteomusculares, neurológicas, cardiopulmonares y demás patologías que requieren intervención terapéutica especializada.

Que el artículo 18 de la Resolución No. 1297 de 2024 establece las funciones del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, dentro de las cuales se encuentran brindar atención médica integral, realizar acciones de rehabilitación física, social y ocupacional, desarrollar programas de rehabilitación, aplicar procedimientos terapéuticos y ejecutar las demás funciones propias de la naturaleza asistencial del servicio.

Que el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación constituye un área esencial para la atención de pacientes que requieren procesos terapéuticos especializados, orientados a recuperar o preservar la funcionalidad, disminuir el dolor, mejorar la movilidad, apoyar la rehabilitación integral y favorecer la reincorporación de los usuarios a sus actividades de la vida diaria.

Que dentro de las tecnologías empleadas por dicho servicio se encuentra un equipo de ondas de choque marca BTL, adquirido por el Hospital Militar Central en septiembre de 2021, destinado a la realización de procedimientos terapéuticos especializados para el manejo de patologías osteomusculares, dolor crónico y demás condiciones asociadas a la rehabilitación funcional.

Que durante la vigencia 2024 se adquirió un aplicador de ondas de choque focales con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. No obstante, la creciente demanda institucional ha generado un incremento significativo en el uso del equipo, registrándose durante la vigencia 2025 un total de 2.042 procedimientos de

ondas de choque, cifra que evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación.

Que, debido a lo anterior, se requiere adelantar la contratación cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL TERAPÉUTICO E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN – APLICADORES DE ONDAS DE CHOQUE"**, específicamente para la adquisición del **Aplicador Ondas de Choque Radiales / Aplicador Intercambiable BTL 6000 / Onda de Choque Focal**, conforme a la denominación técnica validada por el área solicitante y compatible con el equipo biomédico existente en la Institución.

Que la adquisición del aplicador requerido resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento del equipo biomédico existente, mantener la continuidad de los procedimientos terapéuticos, evitar la suspensión o represamiento de atenciones, preservar la capacidad instalada del Hospital y asegurar que los pacientes reciban los tratamientos formulados de manera oportuna, segura y eficiente.

Que la falta de disponibilidad del aplicador podría generar interrupción en la prestación del servicio de ondas de choque, aplazamiento de procedimientos, incremento en los tiempos de espera, afectación en los procesos de rehabilitación, remisión de pacientes a terceros, mayores costos institucionales y riesgo en la continuidad del tratamiento de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y demás pacientes autorizados.

Que, de acuerdo con la certificación expedida por **BTL INDUSTRIES LTD.**, suscrita el **20 de abril de 2026**, se acredita que **BTL Colombia S.A.S.**, identificada con NIT **900.397.663-1**, con domicilio en **Colombia - Bogotá, Calle 123 No. 45 A 11 Barrio Batán**, hace parte del Grupo BTL Real y, por tanto, es la **representante exclusiva de la marca BTL en Colombia**.

Que, conforme a dicha certificación, BTL Colombia S.A.S. cuenta con autorización y autonomía para **importar, vender, brindar garantía posventa y prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos originales** respecto de los equipos de la marca BTL.

BTL Industries Limited
161 Cleveland Way
Stevenage
SGI 6BU Hertfordshire
United Kingdom

Certificación

BTL INDUSTRIES LTD. con sede en Bulgaria y en calidad de Fabricante de los equipos de uso médico de fisioterapia, soluciones en cardiologia, soluciones en medicina; Nos permitimos certificar que la firma BTL Colombia S.A.S con Nit 900.397.663-1, con domicilio en Colombia - Bogotá, Calle 123 45 A 11 Barrio Batan, hace parte del Grupo BTL Real, por lo tanto, es la Representante Exclusiva de la marca BTL en Colombia y tiene autorización y autonomia de importar, vender, brindar garantia postventa y presentar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos originales de los siguientes equipos:

Linea	Equipo
Rehabilitación fisica	Onda de Choque Radial , Onda de Choque Focal, Laser de alta intensidad, Sistema Super inductivo, Terapia TR Radiofrecuencia localizada, Descompresión vertebral, Ultrasonido Electroterapia, Laser terapéutico, Magnetoterapia, Terapia Combinada, Diatermia, Drenaje Linfático, Crioterapia
Cardiologia	Software Cardiaco CardioPoint, electrocardiógrafos, Holter Cardiaco, Mapa Monitorea Ambulatorio de Presión Arterial, Espirometria, Prueba de Esfuerzo, CPET Prueba de Ejercicio Cardiopulmonar

La presente se suscribe a los (20) dias del mes de abril de 2026

BTL INDUSTRIES LTD. Bulgaria

Que la certificación aportada incluye, dentro de la línea de **Rehabilitación Física**, equipos de **Onda de Choque Radial y Onda de Choque Focal**, así como otras tecnologías de rehabilitación, razón por la cual el aplicador requerido se encuentra asociado a equipos y accesorios propios de la marca BTL utilizados en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Militar Central.

Que, teniendo en cuenta que el Hospital Militar Central cuenta con un equipo de ondas de choque marca BTL y que el bien requerido corresponde a un aplicador compatible con dicho equipo biomédico, resulta necesario acudir al representante exclusivo autorizado por el fabricante, con el fin de garantizar la compatibilidad técnica, el adecuado funcionamiento del equipo, la trazabilidad del suministro, el respaldo de garantía, el soporte posventa y el uso de accesorios o repuestos originales.

Que la especialidad técnica del bien requerido, su relación directa con un equipo biomédico marca BTL ya existente en la Entidad y la representación exclusiva acreditada a favor de BTL Colombia S.A.S. limitan la pluralidad de oferentes para el suministro específico requerido, en la medida en que dicho proveedor se encuentra autorizado por el fabricante para importar, comercializar, garantizar y prestar soporte técnico sobre los equipos, accesorios y repuestos originales de la marca BTL en Colombia.

Que, por lo anterior, se configura la causal de contratación directa por **no existencia de pluralidad de oferentes**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley

1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, dado que existe un proveedor exclusivo autorizado por el fabricante en el territorio nacional para el suministro del bien requerido, asociado al equipo biomédico BTL existente en el Hospital Militar Central.

Por tanto, el Literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece:

"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado ...)"

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona quepuede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

De igual manera respecto de la causal invocada "**Proveedor Exclusivo**" la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente indico mediante el concepto N° C-619 de 2021, lo siguiente:

(…) Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes (…)

(…) En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia(…)

Así mismo, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

(…) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (…)

Que la contratación directa con **BTL Colombia S.A.S.** resulta necesaria, procedente y conveniente para garantizar la continuidad del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, evitar interrupciones en la realización de procedimientos terapéuticos con ondas de choque, atender oportunamente la demanda asistencial y asegurar la calidad, seguridad y eficiencia en la atención de los pacientes del Hospital Militar Central.

Que el presente proceso se adelanta durante la vigencia de las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005. No obstante, el artículo 33 de dicha ley contempla excepciones a la prohibición general de contratación directa, entre ellas los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Que la presente contratación se enmarca en dicha excepción, al tratarse de una necesidad directamente relacionada con la prestación continua, oportuna y segura del servicio público esencial de salud, pues busca garantizar la disponibilidad de un accesorio necesario para el funcionamiento de un equipo biomédico utilizado en procedimientos terapéuticos del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación.

Que la contratación no tiene como finalidad eludir las restricciones propias del periodo electoral ni afectar los principios de transparencia, responsabilidad, planeación, economía y selección objetiva. Por el contrario, se fundamenta en una necesidad asistencial real, actual, continua e indispensable, relacionada con la prestación del servicio de salud a cargo del Hospital Militar Central.

Que la población beneficiaria de esta contratación está conformada por los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, así como por particulares y demás pacientes autorizados que requieren atención en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Militar Central.

Que, en consecuencia, la contratación propuesta permite garantizar la continuidad de los tratamientos de Medicina Física y Rehabilitación, mantener en operación el equipo de ondas de choque marca BTL existente en la Institución, atender oportunamente la demanda asistencial, evitar la suspensión o aplazamiento de procedimientos terapéuticos, optimizar los recursos tecnológicos disponibles, reducir remisiones externas y proteger la seguridad del paciente.

Que, por lo expuesto, se considera procedente adelantar la contratación directa con **BTL Colombia S.A.S.**, en calidad de representante exclusivo de la marca BTL en Colombia, para la adquisición del aplicador requerido, con el fin de asegurar la continuidad, oportunidad, calidad y seguridad en la prestación del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Militar Central.

Que el valor estimado para el presente proceso es hasta por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($30.940.000,00),** Incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF **N° 167226** de fecha 20 de abril de 2026 Posición de Catálogo de Gasto A-05-01-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($34.200.000,00),** expedido por el área de presupuesto.

Que, se elaboró el estudio previo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 del 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0598 DE 16-07-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CD-018-2026-HOMIL, CON LA SOCIEDAD BTL COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.397.663-1, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE MATERIAL TERAPÉUTICO E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN – APLICADORES DE ONDAS DE CHOQUE."

Que, los estudios y documentos previos y demás actos administrativos que tienen relación con el presente proceso de selección podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que, las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado el proceso de Contratación Directa **No. CD-018-2026-HOMIL,** con la sociedad **BTL Colombia S.A.S.,** identificada con **NIT No. 900.397.663-1,** cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL TERAPÉUTICO E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN – APLICADORES DE ONDAS DE CHOQUE";** de conformidad con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto no existe pluralidad de oferentes en el mercado para el suministro específico requerido, y la sociedad cuenta con autorización vigente del fabricante BTL INDUSTRIES LTD. para importar, vender, brindar garantía posventa y prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos originales en Colombia respecto de los equipos de la marca BTL, incluyendo la línea de Rehabilitación Física, dentro de la cual se encuentran los equipos de Onda de Choque Radial y Onda de Choque Focal. Así mismo, se verificó que la sociedad es idónea y cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para obligarse y cumplir con el objeto contractual, satisfaciendo la necesidad identificada por el Hospital Militar Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato de compraventa con la sociedad BTL Colombia S.A.S., identificada con NIT No. 900.397.663-1, hasta por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($30.940.000,00), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, así como los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 167226 de fecha 20 de abril de 2026, posición de catálogo de gasto A-05-01-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($34.200.000,00), expedido por el área de presupuesto.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **16-07-2026**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Coronel (RA) José Efrén Muñoz Gómez
Subdirector del Sector Defensa (E)
Subdirección Administrativa -
Hospital Militar Central

Revisó y Aprobó:

PD. Diana Alejandra Cifuentes Salazar
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa (E)
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

Abogada OPS. Johana Katerine Jimenez Zapata
Asesora Jurídica SUAD

PD. Yohana Homez Macias
Área Gestión Contratos

Proyectó:

Cr. (RA) Gilbert Andrés Chaparro Barrera.
Comité Técnico estructurador

OPS. Yuly Noema García Navarro
Área Gestión Contratos
Comité económico estructurador y evaluador

Abogado OPS. Carlos Guzmán Prada
Área Gestión Contratos
Comité jurídico estructurador y evaluador